

Administración Local

Ayuntamientos

CASTROPODAME

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Castropodame, de fecha 24 de noviembre de 2015, de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable y otros servicios complementarios del Ayuntamiento de Castropodame, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y OTROS SERVICIOS COMPLEMENTARIOS DEL AYUNTAMIENTO DE CASTROPODAME

Artículo 1.—Objeto y fundamento legal.

El objeto de esta Ordenanza consiste en la regulación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio en el ámbito territorial del municipio de Castropodame, que comprende la explotación, conservación, captación y mantenimiento de las redes de distribución de agua potable, de conformidad con las facultades reconocidas por los artículos 133.2 y 142, de la Constitución Española, el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, Ley 1/1998, de 4 de junio, de Régimen Local de Castilla y León, y al amparo de los artículos 15 a 19 y 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Será objeto de esta exacción el suministro de agua potable que el Ayuntamiento de Castropodame prestará en régimen de gestión directa cuya recepción y uso se declara obligatoria para toda clase de viviendas o instalaciones higiénicas de todo género de establecimientos industriales y comerciales, cuyo emplazamiento esté servido por las correspondientes redes de distribución.

Artículo 2.—Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible la prestación del servicio de recepción obligatoria de suministro de agua potable y demás servicios complementarios necesarios para su realización.

Artículo 3.—Sujetos pasivos.

1.—Serán sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, usuarios del servicio a cuyo nombre figure otorgado el suministro e instalados los aparatos medidores, conforme al supuesto previsto en el artículo 20.4.t) del Real Decreto Legislativo 2/2004.

2.—Serán sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales en los que se preste el servicio, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Artículo 4.—Responsables.

1.—Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley General Tributaria.

2.—Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.—Obligación de contribuir.

Nace desde que se inicia la prestación de servicio.

Artículo 6.—Bases de gravamen.

Se tomarán como base de la tasa por suministro de agua potable los metros cúbicos de agua consumida según lectura del contador.

Por las nuevas acometidas que se produzcan, se abonará una cuota fija en concepto de tasa por enganche a la red general.

Artículo 7.—Derechos de acometida de agua.

Es la tarifa que se percibe en el momento del enganche a la red de abastecimiento de agua.

La tarifa de los derechos de enganche se fija por cada vivienda o local en 300,00 €.

Artículo 8.—Cuota de servicio.

Es la tarifa que se factura a los usuarios independientemente del consumo, por estar dado de alta en el servicio, con el objeto sufragar los gastos de mantenimiento y conservación de las instalaciones.

Se establecen las siguientes tarifas:

- En las localidades de Calamocos, Matachana, Villaverde y Vitoria (pueblos afectados por la obra de abastecimiento del Pantano de Barcena): 12,00 €/trimestre.
- En las localidades de Castropodame, San Pedro Castañero y Turienzo Castañero (pueblos no afectados por la obra de abastecimiento del Pantano de Barcena): 6,00 €/trimestre.

Artículo 9.—Tarifas de la tasa por suministro de agua potable.

Los usuarios del servicio de abastecimiento de agua abonarán las siguientes tarifas en función del consumo trimestral y según los tramos establecidos, incrementadas con el I.V.A., y se incrementarán anualmente en función de la variación que experimente el I.P.C.

1. Tarifas por suministro de agua para consumo domiciliario:

Se fijan los siguientes tramos:

- Bloque 1: de 0 a 30 m³/trimestre: 0,40 €/m³.
- Bloque 2: de 31 a 79 m³/trimestre: 0,90 €/m³.
- Bloque 3: de 80 a 100 m³/trimestre: 1,50 €/m³.
- Bloque 4: más de 100 m³/trimestre: 3,00 €/m³.

2. Tarifas por suministro de agua para usos comerciales e industriales

Se fijan los siguientes tramos:

- Bloque 1: de 0 a 50 m³/trimestre: 0,90 €/m³.
- Bloque 2: de 51 a 79 m³/trimestre: 1,10 €/m³.
- Bloque 3: más de 79 m³/trimestre: 1,50 €/m³.

3. Tarifas por suministro de agua para realización de obras

Para la realización de obras de nueva planta, el usuario deberá abonar por derechos de enganche 300,00 € e instalar un contador mientras se están realizando las obras y previo al comienzo de estas.

Las tarifas serán las correspondientes a las del suministro de agua para consumo domiciliario.

Artículo 10.—Tarifas de la tasa por servicios complementarios.

1. En relación con la prestación de servicios complementarios al suministro de agua potable se establecen las siguientes tarifas por los siguientes conceptos.

- a. Operaciones de conexión, desconexión, precintar y desprecintar: 15,00 €
- b. Tramitación de expediente de concesión de suministro de agua potable: 25,00 €
- c. Tramitación de expediente de cesión del suministro de agua potable: 10,00 €
- d. Tramitación de expediente de baja en el suministro de agua potable: 5,00 €

2. Las solicitudes de petición de cualquier actuación municipal en la que por el peticionario se alegue urgencia en la tramitación, se aplicará el coeficiente del 1,5 sobre la tarifa establecida en la presente Ordenanza para la tramitación de expedientes. Si no se alega la urgencia, la tramitación será ordinaria.

3. Cuando los interesados hagan constar en sus solicitudes un lugar a efectos de notificaciones fuera del municipio de Castropodame serán a su cargo los gastos postales derivados de la misma.

4. Los gastos bancarios y postales originados por la devolución de los recibos domiciliados serán asumidos por el usuario.

Artículo 11.—Exenciones y bonificaciones.

1. Estarán exentos los usos especiales de agua destinados a atender los entre los servicios públicos de la comunidad, entre los que se consideran:

- USO y funcionamiento de edificios públicos.
- Protección contra incendios
- Limpieza y riego de calles y jardines.
- Mantenimiento de instalaciones deportivas.

Y todos aquellos que sean necesarios y gestionados directamente por el Ayuntamiento, Junta Vecinal o por terceras personas que realicen servicio por concesión de aquellos y en beneficio del interés público.

2. Se establece bonificación sobre la cuota íntegra de esta tasa de hasta el 100% para las concesión de suministro de agua potable de las que sean titulares asociaciones sin ánimo de lucro que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración.

Tal declaración exigirá solicitud previa y será declarada por la Alcaldía mediante resolución en las que se determinará expresamente las circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal bonificación. Estas bonificaciones serán suprimidas cuando dejen de concurrir las circunstancias de interés público.

Artículo 12.—Normas de gestión.

12.1.—Los suministros, en cualquiera de sus clases, se otorgarán mediante solicitud de los interesados, formalizándose el otorgamiento en contrato administrativo en el que, además de los datos propios para la identificación del interesado y del lugar de prestación del servicio, habrá que figurar la clase de uso a que se destine.

Los solicitantes del suministro justificarán, a efectos de formalización del preceptivo contrato, la condición con que solicitan aquel: propietario, inquilino, etc. aportando la escritura de propiedad o el contrato de arrendamiento, según proceda, licencia de primera ocupación para los usos domésticos de inmuebles sin suministro anterior, licencia municipal de apertura para los industriales y de obra para los de construcción, reforma o adaptación. El suministro de agua para obras se recoge en el reglamento de este servicio, debiendo presentar, en todo caso, licencia de obras.

12.2.—El cese en el suministro por clausura o demolición de los edificios o por desocupación de las viviendas, deberá ser comunicado al Ayuntamiento por el usuario interesado que solicitará la correspondiente baja en el servicio.

En caso contrario, el usuario continuará sujeto al pago de las tasas y a las demás responsabilidades que puedan derivarse del uso del servicio.

12.3.—El suministro de agua potable se otorgará bajo cuatro formas o clases de uso distinto:

- a) usos domésticos
- b) usos comerciales e industriales
- c) usos de obras
- d) usos especiales

12.4.—Los suministros para usos no domésticos estarán siempre subordinados a las necesidades de los restantes usos. Por consiguiente, estos suministros podrán ser interrumpidos por el Ayuntamiento cuando las circunstancias lo aconsejen, aunque no se interrumpa el suministro para los demás usos preferentes.

12.5.—El usuario de un suministro no podrá utilizar el agua para uso distinto de aquel para el cual haya sido otorgado, quedando prohibido también la cesión total o parcial de agua a favor de un tercero. Solamente en caso de incendio podrá ser suspendida esta prohibición.

12.6.—El Ayuntamiento no será responsable de las interrupciones que pueda sufrir el servicio por motivos de escasez de agua o averías en los sistemas de captación, conducción, depósitos y distribución.

En tales casos, se reserva el derecho de interrumpir los suministros tanto con carácter general, como en sectores o zonas en que así lo aconsejen las necesidades del servicio o los intereses generales de la entidad.

12.7.—La gestión administrativa de los servicios, en cuanto a lectura de contadores, se hará por el Ayuntamiento, así como la aprobación del padrón y de la factura trimestral del mismo, por lo que cualquier autorización, modificación, ampliación, renovación o cambio de titularidad de los servicios requerirá autorización del ayuntamiento.

En todos los casos la concesión del servicio de suministro de agua obligará al usuario a la instalación de aparatos contadores del volumen de agua consumida.

La lectura de los contadores será la base para la aplicación de las tarifas de agua.

En el caso de servicios antiguos en los que no exista un contador, o el mismo no este ubicado en el exterior de los inmuebles en lugares accesibles para su control y lectura desde el exterior, sin que sea necesaria la entrada en la correspondiente vivienda o inmueble, una vez entrado en vigor el Reglamento regulador del servicio, se liquidará la cuota de consumo trimestral incrementada en 48 € trimestrales hasta que se coloque el contador.

Artículo 13.—Devengo y pago.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, la tasa tiene devengo periódico, iniciándose el 1 de enero de cada año, salvo en los supuestos de alta o

baja en la prestación del servicio, en cuyo caso el periodo impositivo se iniciará o finalizará en el trimestre natural en que se produzca el hecho.

El abonado estará obligado al pago de los consumos de agua de modo regular, conforme a los cuadros de tasa previamente aprobados.

La falta de pago de cualquier recibo en período voluntario implicará la apertura del procedimiento ejecutivo y posteriormente del de apremio. Asimismo el impago de dos recibos hará suponer al Ayuntamiento la renuncia del abonado al suministro y por lo tanto, se procederá a cortar dicho suministro que, para ser rehabilitado deberá abonar los nuevos derechos de acometida, así como las cantidades que adeude por suministro impagado con todos sus recargos e intereses.

En el momento del alta, el nuevo usuario del servicio deberá abonar la tasa de acometida y los conceptos estipulados en la correspondiente Ordenanza fiscal reguladora del abastecimiento domiciliario de agua.

Artículo 14.—Declaración e ingreso.

Las cuotas establecidas en esta Ordenanza serán irreducibles y tendrán carácter anual, sin perjuicio de que a efectos cobratorios se prorratearán por trimestres.

El pago de la tasa se realizará, una vez incluidos los usuarios en los padrones o matriculas de la tasa, por trimestres naturales en las oficinas de recaudación o a través de entidades bancarias.

Artículo 15.—Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el Reglamento regulador del servicio y subsidiariamente en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria, y en cuantas otras disposiciones sean de aplicación.

Con independencia del establecimiento de sanciones económicas, la realización de cualquiera de los actos tipificados como infracciones en el Reglamento regulador del servicio, así como las defraudaciones u otros actos que ocasionen perjuicios graves al servicio, podrán ser castigados, previa tramitación del correspondiente expediente sancionador, con la suspensión del servicio. La rehabilitación del mismo exigirá el abono de la tarifa de enganche vigente en cada momento.

Disposición final.

La presente modificación de la Ordenanza fiscal, cuya aprobación provisional ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 24 de noviembre de 2015, entrará en vigor y será de aplicación al día siguiente de la publicación íntegra de la misma en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

En Castropodame, a 22 de enero de 2016.—El Alcalde-Presidente, Román Díaz Rodríguez.